

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00070-00

La señora **BEATRIZ ELENA SOSA CARRILLO** actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra "(...) la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**", por la presunta vulneración a su derecho de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, quien presuntamente viola o amenaza el derecho fundamental aquí invocado.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por la señora **BEATRIZ ELENA SOSA CARRILLO** contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

2.- NOTIFICAR AL DIRECTOR, GERENTE, PRESIDENTE y/o REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio, especialmente sobre la presunta violación al derecho de petición presentado el 28 de diciembre de 2022, radicado bajo el No. **2022-8548017-2**, ante dicha entidad, en la que solicitó que de acuerdo a la respuesta anterior se le indique fecha exacta del desembolso de los recursos ya que se venció la fecha que la entidad tenía la cual correspondía al 31 de julio de 2022, así mismo, se le expida una copia de la certificación de inclusión en el RUV.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

3.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

5.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2022-00705-00

(Fol. 45 a 48) En atención al escrito que precede y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se **REQUIERE** a la parte demandante con el fin que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del art. 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, informar al despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada para su notificación, además, **allegar las evidencias pertinentes.**

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Custodia- alimentos
1100131100152021 00262-00

(fol.118-158). Del informe de visita social realizado por el trabajador social adscrito a este Despacho a la residencia del demandante, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 013 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 11001311001520220005500
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA PAOLA ALBARRACÍN BELTRÁN
DEMANDADO : DARWIN MAX GIRALDO ACERO
PROVIDENCIA : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN ART. 440 C.G.P.
INSTANCIA : ÚNICA

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a cargo del ejecutado **DARWIN MAX GIRALDO ACERO** a favor de su hija **EMILLY ANTHONELLA GIRALDO ACERO** representado por su progenitora **ANDREA PAOLA ALBARRACÍN BELTRÁN**, por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$11.693.725)** y por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta la verificación del pago total de la obligación.

El ejecutado fue notificado a través de correo electrónico y dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez por medio de auto que no admite recurso ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior y que se encuentran reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 del C.G.P. y s.s., 422 ibídem, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

De otra parte y de conformidad con lo indicado en el artículo 21 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, será remitido el presente proceso a la oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, una vez ejecutoriada esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **EMILLY ANTHONELLA GIRALDO ACERO** representada por su progenitora **ANDREA PAOLA ALBARRACÍN BELTRÁN** en contra de **DARWIN MAX GIRALDO ACERO**, para que cumpla la obligación de pagar la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$11.693.725)** correspondiente a

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

alimentos, educación y vestuario incumplidos de octubre de 2020 a febrero de 2022 y por las cuotas alimentarias que a futuro se llegaren a causar, conforme lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P, por lo que las partes deberán proceder de conformidad.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, de las que resulten tasadas por secretaria.

CUARTO: FIJAR agencias en derecho la suma de \$800.000, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia mediante inserción en estado.

SEXTO: En firme esta decisión, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en circular CSJBTC17-8 del 23 de febrero de 2017.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 012 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Nulidad Escritura Pública
110013110015-2021-00256-00

(Fol. 105) Del escrito de DESISTIMIENTO del proceso presentado por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P. y para los fines a que trata la norma en cita.

Secretaría notifique a la parte demandada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por **ANA LUCIA GARZON DE MORCOTE Y OTROS** contra **MARINA SANCHEZ RAMIREZ** radicado bajo No. 1100131100152022-00288-00

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291, 292

C.4(6970(9091)).....\$	22.000
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 118 C.4).....\$	1.500.000
TOTAL.....\$	1.522. 000

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL, CONDENA COSTAS: UN MILLON QUININENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$1.522. 000)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
110013110015 2022 00288 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 012 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
1100131100152020 00425-00

Visto el informe secretarial, procede este despacho a reprogramar la audiencia, señalando el **TREINTA (30) DE MARZO DE 2023, a las 11:30 a.m.** con el fin de llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos, en los términos previstos en el artículo 501 del CGP.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese a los apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **RUBIELA AGUILAR LEÓN**, en representación de su hijo menor **SEBASTIAN GONZALEZ AGUILAR**, contra **JOHN JAVIER GONZALEZ VELA** radicado bajo No. 1100131100152022-00182-00

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291, 292 (fol. 150, 186).....\$	16.000 oo
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 321).....\$	1.000.000
TOTAL.....\$	1.016. 000

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL, CONDENA COSTAS: UN MILLÓN DIECISÉIS MIL PESOS (\$1.016. 000.oo)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2022 00182 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Custodia- alimentos
1100131100152021 00262-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia, señalando el **CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023, A LAS 9:15 A.M.** a que se llevará a cabo en los términos previstos en providencia 21 de septiembre de 2022. (folio 235-237)

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a los apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Homologación alimentos
1100131100152021 00709-00

Visto el informe secretarial, procede este despacho a reprogramar la audiencia, señalando **EL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, la que se llevará a cabo en los términos y fines ordenados en providencia 14 de octubre de 2022 (folio 58-59).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 012 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de 2023, procede secretaría a practicar la liquidación de costas de conformidad con los fines previstos en el Artículo 366 del C.G.P., dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **GILDARDO AGUIRRE RIOS** contra **NANCY CAROLINA AYA RODRIGUEZ** radicado bajo No. 1100131100152021-00677-00

RECIBO REMISIÓN CITATORIO ART. 291, 292 (fol.530)....\$	8.800
AGENCIAS EN DERECHO JUZGADO (fol. 577).....\$	700.000
TOTAL.....\$	708. 800

Conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 5 de diciembre de 2022, proferida por este Despacho Judicial, la parte **DEMANDADA** fue condenada a la totalidad de las costas.

TOTAL CONDENA COSTAS: SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$708.800)

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Sírvase proveer,

ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015 2021 00677 00

De conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso en su artículo 366, la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se **APRUEBA**.

En firme el presente proveído remítase el proceso a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 012 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2020-00535-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a realizar las siguientes precisiones:

Se reconoce a las señoras **OLGA CECILIA GÓMEZ LOZANO y TERESA DE JESÚS GÓMEZ LOZANO**, como herederas de la causante **MARÍA MYRIAM LOZANO PEDRAZA**, en su calidad de hijas, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el poder visible a folios 251 y 252, se reconoce personería al abogado **MANUEL ASDRUBAL PRIETO SALAS** como apoderado de las herederas TERESA DE JESÚS GÓMEZ LOZANO, OLGA CECILIA GÓMEZ LOZANO, YESENIA GÓMEZ, LESLIE YULIET GÓMEZ y LUISA MARÍA GÓMEZ HERNÁNDEZ.

Previo a realizar pronunciamiento sobre el reconocimiento de las señoras **LUISA MARÍA GÓMEZ HERNÁNDEZ, YESENIA GÓMEZ y LESLIE YULIET GÓMEZ**, en calidad de nietas de la causante MARÍA MYRIAM LOZANO PEDRAZA, procedan aportar el registro civil de defunción de su progenitor JOSÉ GREGORIO GÓMEZ LOZANO (hijo de la difunta).

Igualmente, deberán allegar los registros civiles de nacimiento de las señoras **YESENIA GÓMEZ HERNÁNDEZ y LESLIE YULIET GÓMEZ HERNÁNDEZ, con reconocimiento paterno**, esto con el fin de acreditar el parentesco de las mismas con el señor JOSÉ GREGORIO GÓMEZ LOZANO, toda vez que los certificados de nacimiento aportados a folios 255 y 256, se encuentran sin reconocimiento paterno y sin la debida traducción al idioma español de conformidad con el art. 251 del C.G.P.

(fol. 276-296) Se agrega a los autos el envío del citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P., remitido a los señores **LUZ MYRIAM GÓMEZ LOZANO y JOSÉ GREGORIO GÓMEZ LOZANO**, en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes. Por lo anterior, proceda la parte interesada continuar con los trámites de notificación señaladas en la ley.

Se incorpora al expediente digital, las comunicaciones obrantes a folios 247 a 249 y 297 a 299, provenientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, respectivamente, en conocimiento de los interesados y para lo fines a que haya lugar.

(Fol. 333-334) Téngase en cuenta que, por parte de la secretaria del despacho, se procedió a realizar la inclusión del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión de MARIA MYRIAM LOZANO PEDRAZA en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y en el sistema TYBA SIGLO XXI, la que se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión

110013110015201701222-00

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento del trabajo de partición allegado (fol.549 a 559), el despacho dispone:

- Ordenar al profesional del derecho rehacer el trabajo de partición en el sentido de corregir el valor a adjudicar a cada uno de los herederos en números, toda vez que este no corresponde al señalado en letras.
- Corrijase los porcentajes en ese mismo sentido y con el propósito que este sea conforme al 100% de la partida a adjudicar y proporcional al valor.

Se concede al partidor el término de **cinco (5)** días hábiles para que proceda a adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015201701222-00

Visto el escrito que antecede se le pone de presente al apoderado judicial que nos encontramos ante un proceso liquidatorio, por lo que la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda es improcedente, máxime, se le recuerda al profesional del derecho que la medida cautelar de inscripción de la demanda corresponde a los procesos declarativos tal como lo indica el artículo 590 del C.G.P., por lo que deberá adecuar su solicitud, tenga en cuenta que actualmente el proceso se encuentra para rehechura y aprobación del trabajo partición.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 013 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión

110013110015201801077-00

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento de la rehechura del trabajo de partición allegado por la partidora y en atención al escrito aportado por el profesional del derecho JHON VICTORIO QUINTERO MELO, el despacho dispone:

- Ordenar a la partidora designada rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 28 de abril de 2021 de común acuerdo se indicó que se adjudicaría el pasivo únicamente a la cónyuge supérstite GABRIELA GARAY QUINTANA y a la heredera JUANA CECILIA SÁNCHEZ GARAY.

Tenga en cuenta el profesional del derecho JHON VICTORIO QUINTERO MELO que el pasivo no fue excluido de los inventarios y avalúos únicamente se señaló que la cónyuge supérstite y la referida heredera están a cargo de las partidas correspondientes al pasivo por lo que, si debe hacerse su adjudicación tal como fue manifestado por los interesados en audiencia, es decir, como se indica en párrafo anterior.

Se les recuerda a los profesionales del derecho que dichos inventarios son inmodificables y se convierten en ley para las partes una vez son aprobados.

- Ordenar a la partidora tener en cuenta los equilibrios económicos, su descripción y así mismo su respectiva adjudicación, tal y como fue indicado en las audiencias de inventarios y avalúos.

Se concede al partidor el término de **cinco (5)** días hábiles para que proceda a adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 012 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyos
1100131100152021 00388-00

Visto el informe secretarial, procede este despacho a reprogramar la audiencia, señalando el **TRES (3) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, la que se llevará a cabo en los términos y fines ordenados en providencia 4 de noviembre de 2022 (folio 191-192).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 012 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario